

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN FUENTECANTOS

CAPITULO I: NORMAS GENERALES.-

ARTICULO 1º.- Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Fuentecantos.

ARTICULO 2º.- A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable el Ayuntamiento de Fuentecantos tendrá las siguientes competencias:

- El dimensionamiento de la sección de acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.
- La definición y el establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
- Definir, proyectar y dirigir, o en su caso autorizar cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

CAPITULO II: ENGANCHE Y CUOTA DE ENGANCHE.-

ARTICULO 3º.- No se suministrará agua sin que el peticionario haya abonado previamente la cuota de enganche previamente establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 4º.- El peticionario del suministro de agua deberá justificar: si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación, que le ha sido concedida la licencia de obras, si la solicita para obras, que tiene concedida la correspondiente licencia, si para comercio o industria o cualquier otro uso de carácter agrícola o ganadero, licencia de apertura o de funcionamiento.

ARTICULO 5º.- El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su N.I.F., domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de Fuentecantos y número de cuenta bancaria donde se puedan cobrar los correspondientes recibos en el supuesto de domiciliación del pago. En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados. En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble, deberá presentar la autorización del dueño al presentar la solicitud de enganche.

CAPITULO III: SUMINISTRO DE AGUA.-

ARTICULO 6º.- El agua sólo podrá tener el destino para el cual se solicita. No se estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas, ganaderas o para regar jardines, ni a instalaciones, inmuebles o fincas sitas fuera del casco urbano.



ARTICULO 7º.- El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y, siempre, con carácter transitorio.

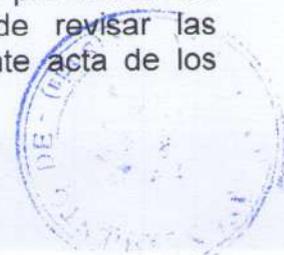
ARTICULO 8º.- El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua, salvo supuestos de fuerza mayor. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar, escasee el agua, el Ayuntamiento podrá limitar o cortar el suministro durante ciertos periodos de tiempo al día, los cuales se anunciarán con antelación a la población.

ARTICULO 9º.- Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- En el supuesto de interrupción del suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios, ya que la concesión se entiende hecha a título de precario, estando obligados los concesionarios al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender o limitar el suministro a los usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago reiterado de facturaciones en plazo. Se entiende que existe impago reiterado cuando se dejen de abonar dos facturaciones, salvo en los casos de reclamaciones a las mismas.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin autorización a su nombre que lo ampare, y se niegue a su solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En los supuestos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los autorizados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en la autorización.
- f) Cuando se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin autorización alguno, es decir realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro autorizado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Corporación y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso que se levante acta de los hechos.



- h) Cuando el abonado no cumpla las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua, por la disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad en la red de distribución, hasta que se tomen por los abonados las medidas oportunas para evitar esa situación. En tal caso el Ayuntamiento podrá decretar el corte inmediato del suministro.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.
- k) En aquellos casos en que se detecte un riesgo para la salud, por mezcla de agua de otra procedencia, entendiéndose por tal riesgo que el agua deje de ser potable, en tal caso el corte será inmediato.
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá por causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en horas de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en el domicilio o local, así como la no comunicación de la lectura por cualquier otro medio.
- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 12.- En caso de reclamación, no se podrá privar del fluido en tanto no recaiga resolución sobre la misma. Si la reclamación fuese referida a cantidades adeudadas se exigirá al abonado para tramitar su reclamación, el previo depósito de la cantidad adeudada, pudiéndosele privar del suministro en caso contrario.

La suspensión o limitación del suministro de agua, salvo en los casos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos ni en días previos, con el fin de que exista a disposición del abonado servicio para la tramitación del restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte o limitación del suministro.

La notificación del corte o limitación del suministro, incluirá como mínimo, los siguiente puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la que se producirá el corte o limitación.
- Motivo que produce el corte o limitación.

La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento, que podrá cobrar al abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de enganche vigente en el momento del restablecimiento.

ARTÍCULO 13.- La autorización para el suministro se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1.- A petición del abonado.

2.- Por resolución del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- a) persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión del suministro.
- b) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
- c) Por el incumplimiento por el abonado de las condiciones de este reglamento, o de las obligaciones que de ellos se deriven.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido por cualquiera de las causas señaladas, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV: ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERIORES.-

ARTICULO 14.- La acometida es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red general de distribución. La instalación la realizará el peticionario, independientemente de su longitud, a su costa y las características de la misma se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal que se prevé consumir y situación del inmueble, por el Ayuntamiento, corriendo el peticionario con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

ARTICULO 15.- Cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación tendrá una sola acometida.

Se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble. Cada acometida deberá constar de una llave y de un contador.

ARTICULO 16.- Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento, para compensar el valor proporcional de las inversiones que se hayan realizado o deban de realizarse en las redes de distribución, y en sus ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras necesarias para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, sin merma alguna para los existentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales etc. Para los que se abonaron, aunque cambie al propietario o usuario de la misma.



ARTÍCULO 17.- La instalación interior es el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua. Su conservación y mantenimiento serán de cuenta del titular del suministro. Las instalaciones interiores en las que se instalen bombas de cualquier tipo requerirán de autorización expresa, y deberán estar dotadas de un depósito intermedio entre el depósito y la bomba de modo que esta última no pueda aspirar directamente de la acometida.

CAPITULO V: DE LOS CONTADORES.-

ARTICULO 18.- Toda acometida deberá tener un contador, que deberá estar situado en el exterior del inmueble. La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará la limitación del suministro del agua. En aquellos casos en que se decida, se podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego.

ARTÍCULO 19.- Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo establecido por el Ayuntamiento y estando debidamente homologados por la Delegación de Industria. Serán precintados.

CAPITULO VI: OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos realicen el suministro, y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del Alcalde. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general. En caso de negativa a la inspección se procederá a la limitación en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

ARTICULO 21.- Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

ARTICULO 22.- El usuario deberá satisfacer el importe del agua consumida, con arreglo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en ésta se determinen.



ARTICULO 23.- Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta en la que deberá de constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar la lectura.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Formas de hacer llegar la lectura al Ayuntamiento.
- g) Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

ARTICULO 24.- Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura o por causas imputables a la entidad suministradora, la factura del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos de lectura. Si no se conociesen esos datos, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de periodos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTICULO 25.- Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado en un promedio con el de periodos anteriores y, en su caso, con el de igual periodo del año inmediato anterior multiplicado por dos. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según lo señalado anteriormente, sin perjuicio de poder limitar el suministro.

CAPITULO VII: TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS.-

ARTICULO 26.- Las tarifas se señalarán en la correspondiente Ordenanza Fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda. El impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en el recibo.



ARTICULO 27.- El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en la oficina de recaudación que se señale. En su caso podrán satisfacerse en la entidad bancaria o de crédito señalada por el ente público que tenga asumida la competencia recaudatoria, o en las oficinas recaudatorias del mismo. Los importes de los recibos no satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El Ayuntamiento comunicará el plazo para hacer efectivos los recibos, sin que pueda ser inferior a dos meses naturales. Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o bien mediante publicidad general mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y si se estima oportuno en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 28.- Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se estimen oportunas. Para resolver las reclamaciones queda facultado el Alcalde, que resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 29.- El Alcalde podrá sancionar las infracciones al presente reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y en general de la normativa aplicable en la materia.

Los límites máximos de las sanciones son los siguientes, establecidos en el artículo 141 de la Ley citada:

- Infracciones muy graves. Hasta 3000 euros.
- Infracciones graves. Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves. Hasta 750 euros.

En el caso de modificación del artículo mencionado los límites a las sanciones se entenderán los que se recojan en el mismo o en su defecto en la normativa aplicable.

En especial, son causas de sanción el usar agua sin haber obtenido el oportuno permiso y sin haber pagado los derechos de acometida, o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado los derechos de una sola; el trasvasar agua a otros inmuebles sin autorización, el utilizar agua para otros usos de los autorizados; o el contravenir de alguna



manera lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio, de que, en el caso de reincidencia, se le pueda limitar el suministro de agua.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento del Procedimiento sancionador aprobado por Decreto 1897/1994 de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO IX: DE LA JURISDICCION.-

ARTICULO 30.- Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de Fuentecantos quedan sometidos a los jueces y tribunales con jurisdicción en Soria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se establece un plazo de un año, desde la aprobación definitiva, para que las acometidas existentes se adecuen a esta Ordenanza. Con excepción del contador en el exterior, que deberá adecuarse cuando haya obras en el inmueble que afecten al mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL- Para lo no previsto en este reglamento, regirá la ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y reglamentos que la desarrollan, R.D. Legislativo 781/86, Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL..- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL ALCALDE



Fdo.: Ángel Romero Langa

EL SECRETARIO

Fdo.: Rafael Arancón López



AYUNTAMIENTO DE FUENTECANTOS
(Soria)

RAFAEL ARANCÓN LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTECANTOS (SORIA)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2004 adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

8.- Aprobación reglamento regulador servicio abastecimiento agua potable. Por la Presidencia se da cuenta de la conveniencia de proceder a la regulación en profundidad del servicio de abastecimiento de agua potable.

Debatida la cuestión, a la vista del expediente tramitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL, la Asamblea Vecinal acuerda por unanimidad de miembros presentes:

Primero: Aprobar inicialmente el reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable, según el expediente anexo.

Segundo: Someter el presente acuerdo a información al público por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones en dicho período, este acuerdo se entenderá de aprobación definitiva de forma automática.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Fuentecantos a 27 de octubre de 2004 .

VºBº,
EL ALCALDE



EL SECRETARIO

Presupuesto de Gastos			
Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
2	Edificios y otras construcciones	500 €	2.500 €
2	Maquinaria, Inst. y utillaje	1.500 €	4.000 €
2	Energía eléctrica	4.000 €	4.500 €
2	Seguros	2.000 €	2.700 €
2	Atenciones Prot. y Repres.	200 €	1.200 €
2	Festejos populares	9.000 €	14.500 €
2	Otras indemnizaciones	3.600 €	6.100 €
4	Transferencias Cor. CC.AA.	600 €	1.600 €

Presupuesto de Ingresos			
Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
8	Activos financieros	48.079,87 €	15.700 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Viana de Duero, 13 de diciembre de 2004.- El Alcalde,
Rubén Carramiñana Gil. 4129

ÁGREDA

Habiéndose incoado de oficio por la propia Corporación el ejercicio de la acción investigadora del bien patrimonial cuyas características son terrenos englobados dentro de una franja de forma sensiblemente alargada cuya superficie asciende a unos 1.960 m² que se sitúa en la parte posterior de las edificaciones de la calle del Tinte y Avenida de la Coronación de este municipio de Ágreda, estos terrenos están comprendidos, entre las traseras de las parcelas situadas en la Avenida de la Coronación números 20, 22 y 24 de la parte posterior de las parcelas situadas en la calle del Tinte 1 a 21 y las parcelas rústicas números 3, 16 y 15 del polígono 10:

Lo que se hace público por espacio de 15 días hábiles a los efectos de que todos aquellos que se consideren afectados por la iniciación del expediente de investigación del mismo, puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes, de conformidad con el art. 45 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, podrán las personas afectadas por el expediente, alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones,

FUENTECANTOS

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 20 de octubre de 2004, referido a la modificación de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el texto definitivo a los efectos de los establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Contra la presente modificación se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de 2 meses contados a partir del siguiente al de inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ANEXO

Artículo 11: (Será 12)

- La cuota de acometida o de enganche se fija en la cantidad de 300,51 euros, que se pagará antes de la prestación del servicio.

La cuota fija de servicio se fija en la siguiente cantidad anual por acometida: 12,02 euros.

La cuota por consumo será la resultante de aplicar a los metros cúbicos consumidos la siguiente tarifa: 0,21 euros/m³.

Fuentecantos, 16 de diciembre de 2004.- El Alcalde,
Ángel Romero Langa. 4118

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, aprobado inicialmente en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2004, por medio del presente se procede a la publicación de su texto íntegro. Contra el presente reglamento se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de 2 meses contados a partir del siguiente al de inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN FUENTECANTOS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Fuentecantos.

ARTÍCULO 2.- A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable el Ayuntamiento de Fuentecantos tendrá las siguientes competencias:

- El dimensionamiento de la sección de acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

La definición y el establecimiento de la estructura tari-